

Año: 2011

Expediente: 7015/LXXII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE : C. OLGA LUCIA DIAZ PEREZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, INTEGRANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.**

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 158 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LOS VEINTISEIS DISTRITOS ELECTORALES

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de Septiembre del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MONTERREY NUEVO LEÓN A 22 DE AGOSTO DE 2011

**DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



Los suscritos, con domicilio convencional en \_\_\_\_\_ en nuestro carácter de miembros del Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por este conducto ponemos a la consideración de esa H. Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 158 primer y segundo párrafo, y deroga el apartado correspondiente a los veintiséis distritos electorales de la Ley de Electoral para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudadanización total de la Comisión Estatal Electoral ha sido una de las principales reformas y garantías de que las elecciones estarían en ese momento preparadas y vigiladas por ciudadanos, y ese camino ha sido un avance motor de cambio en la historia electoral de Nuevo León, es por ello, que el Partido Verde presenta esta iniciativa como un paso más en el avance democrático que nos permite seguir avanzando en el mejoramiento en la ruta electoral, por ciudadanos comprometidos, ciudadanos que han participado brindando un servicio al bienestar de su comunidad, he ahí el fruto más valioso de la ciudadanización: el esfuerzo participativo y compartido por los individuos en beneficio de la sociedad, los ciudadanos son quienes han dado sustento, certeza, y confianza a las instituciones democráticas.

Actualmente, la Comisión Estatal Electoral es un organismo autónomo e independiente del Gobierno, gracias a varias importantes reformas en la legislación tanto federal como local que devinieron en la ciudadanización de los organismos electorales, la Comisión Estatal Electoral, para el desempeño de sus actividades cuenta con un equipo de funcionarios integrados en el servicio profesional electoral que se

constituyó a partir de 1998, fecha en que se promulgó la ley de servicio profesional electoral. El objeto de éste es contar con el personal profesional especializado en el cumplimiento de las funciones y obligaciones que tiene la Comisión Electoral.

El servicio profesional electoral es un elemento de suma valía para una institución pública en su organización interna, ya que al formalizar sus procedimientos, criterios y reglas internas, redundan en la transparencia y brindan confianza a sus integrantes, formando así el compromiso, la lealtad a la institución y a la vocación de servicio. El fortalecimiento institucional tiene un impacto directo en la calidad del servicio que se brinda a los ciudadanos de Nuevo León: se propicia la organización eficiente del proceso y con ello la consolidación de las instituciones democráticas al dar certeza y confianza a los ciudadanos.

La composición de los distritos electorales se encuentra actualmente en la ley Electoral, y es facultad del Congreso del Estado y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros se puede cambiar o modificar dicha conformación, cabe mencionar que desde el año 1993 no se ha efectuado ninguna redistribución, la población ha aumentado considerablemente, tenemos el caso por ejemplo del distrito

electoral Décimo Sexto con cabecera en el municipio de Apodaca Nuevo León, que de acuerdo con la Dirección de Organización y Estadística de la Comisión Estatal Electoral, tiene al mes de julio del año en curso un padrón electoral de 308,254 habitantes, comparado con el distrito Vigésimo Primero con cabecera en el municipio de Sabinas Hidalgo Nuevo León, que de acuerdo con la misma fuente tiene 57,984 habitantes, simplemente en esos distritos hay una diferencia de 250, 270 votantes.

Cabe mencionar que a nivel federal es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que mediante acuerdo y previo al proceso electoral determina el ámbito territorial de cada uno de las cinco circunscripciones plurinominales y los trescientos distritos electorales uninominales.

Tomando en cuenta esa capacidad de organización que de hecho y por ley tiene la Comisión Estatal Electoral, es por eso, que en el Partido Verde proponemos, que sea ésta la que delimite las demarcaciones territoriales de los distritos electorales del Estado, que en base a los criterios que ya están en ley, es decir, se hagan de los veintiséis distritos electorales en atención a las condiciones geográficas o demográficas del Estado, en la medida de lo posible, una

homologación del número de habitantes en el distrito, hacerlos también diferentes a los distritos federales.

Dejar en manos de los ciudadanos la organización y conformación de los distritos electorales, sería uno de los avances democráticos más importantes en Nuevo León.

#### DECRETO

Decreto por el que se reforma, el artículo 158 primer y segundo párrafo y deroga el apartado correspondiente a los veintiséis distritos electorales de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**ÚNICO.- Se reforma, el artículo 158 primer y segundo párrafo y deroga el apartado correspondiente a los veintiséis distritos electorales de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Para quedar como sigue:**

**Art. 158.- Para la elección de los Diputados de mayoría relativa, el territorio del Estado se dividirá en veintiséis distritos uninominales, los cuales tendrán unidad geográfica por ser proporciones naturales y continuas de territorio; agruparán varios municipios de poca**

**población o una porción de un municipio de mucha población.**

**Por lo menos ciento ochenta días antes de que inicie el proceso electoral, la Comisión Estatal Electoral podrá determinar la conformación de los distritos, en atención a las condiciones geográficas o demográficas del Estado, la demarcación territorial, ~~de acuerdo~~ <sup>de acuerdo</sup> los ESTADO OFICIALIA MAYOR siguientes criterios: (I...IV).**

#### **TRANSITORIOS**



**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.**  
**"AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD"**

Guillermo Cueva Sada

Edgar Salvatierra Bachur

Karla Muñoz Hurtado

Elizabeth Ruiz Sandoval

AH... I. BACHUR



Luis Carlos Fdz

*Luis Carlos Fdz*

FERNANDO MORENO ESCAMILLA

Monica Santiago SOSA

MARIO ISIDRO CASTANEDA PUENTES

Olga Lucia Diaz Perez

MARIBEL A. CONJORDO BERNAL

Dydia Valdeguinos Ramirez

Martín Sergio Navarrete Rauires

Moises Lerraga Ritz

Dalia Rodriguez Trevino

